



"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

Gerencia Regional de Infraestructura

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL

N° 000305 -2025/GOB. REG. TUMBES-GRI-GR

Tumbes, 18 JUL 2025

VISTO:

El CONTRATO DEL SERVICIO DE CONSULTORIA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DE OBRA N°004-2024/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR; CARTA N°044-2025-RCC-RC/CONSORCIO SUPERVISOR ZARUMILLA, de fecha 28 de mayo del 2025, INFORME N°121-2025/GOB. REG. TUMBES-GRI-SGO-SG-FCHR., de fecha 02 de junio del 2025, INFORME N° 22-2025/GOB.REG.TUMBES-GRI-SGE-AFLQ, de fecha de recepción 20 de junio del 2025, INFORME N°720-2025/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRI-SGE-SG, de fecha de 23 de junio del 2025, INFORME N°139-2025/GOB.REG.TUMBES-GRI-SGO-SG-FCHR, de fecha 27 de junio del 2025, INFORME N° 1318-2025/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRI-SGO-SG de fecha 27 de junio del 2025, MEMORANDO N° 2292-2025/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-GRI-GR de fecha 01 de julio del 2025, INFORME TÉCNICO N° 262-2025/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRPPAT-SGP-SG., de fecha 03 de julio del 2025, INFORME N°239-2025/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-GRPPAT-OPMI-CMMM., de fecha 07 de julio del 2025, INFORME TÉCNICO N° 265-2025/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRPPAT-SGP-SG de fecha 08 de julio del 2025, proveído de fecha 09 de julio del 2025, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por el artículo único de la Ley N° 27680, en concordancia con el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 y modificatorias Leyes N° 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia.

Que, el día 22 de agosto del 2023, se suscribió entre la Gerencia Regional de Infraestructura y el CONSORCIO ZARUMILLA, el CONTRATO PARA LA EJECUCIÓN DE OBRA N°008-2023/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR, para la Contratación de la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN BÁSICA REGULAR DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA N° 093 EFRAIN ARCAAYA ZEVALLOS DEL DISTRITO DE ZARUMILLA - PROVINCIA DE ZARUMILLA - DEPARTAMENTO DE TUMBES", CUI 2443356, proveniente de la LICITACIÓN PÚBLICA N° 001-2023/GRT-CS-1 (Primera Convocatoria), con un monto contractual de S/ 41'235,000.00 (CUARENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL CON 00/100 SOLES), y un plazo contractual de setecientos treinta y un (731) días calendario.

Que, el día 22 de abril del 2024, se suscribió entre la Gerencia Regional de Infraestructura y el CONSORCIO SUPERVISOR ZARUMILLA, el CONTRATO DEL SERVICIO DE CONSULTORIA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DE OBRA N°004-2024/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR, proveniente de la CONTRATACION DIRECTA N° 007-2024/GRT-OEC-1 (Primera Convocatoria) para la supervisión de la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN BÁSICA REGULAR DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA N° 093 EFRAIN ARCAYA ZEVALLOS DEL DISTRITO DE ZARUMILLA - PROVINCIA DE ZARUMILLA - DEPARTAMENTO DE TUMBES", CUI 2443356, con un monto contractual de S/ 1'568,785.64 (UN MILLON QUINIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO CON 64/100 SOLES), y un plazo contractual de seiscientos sesenta y tres (663) días calendario.

Que, mediante CARTA N°044-2025-RCC-RC/CONSORCIO SUPERVISOR ZARUMILLA, de fecha 28 de mayo del 2025, el CONSORCIO SUPERVISOR ZARUMILLA alcanza a la



"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

Gerencia Regional de Infraestructura

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL

N° 000305 -2025/GOB. REG. TUMBES-GRI-GR

Tumbes, 1.8 JUL 2025

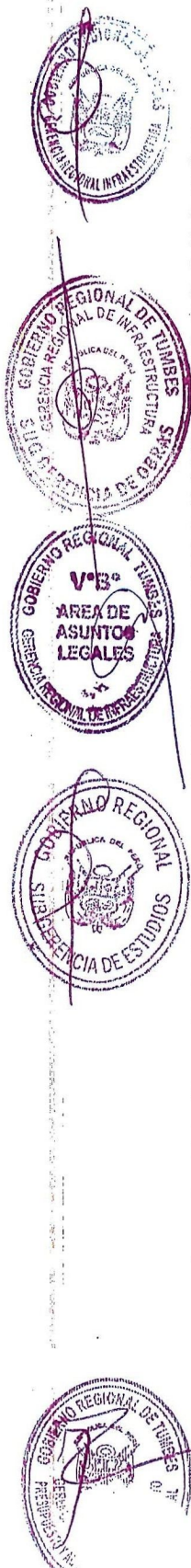
Gerencia Regional de Infraestructura el Informe de Evaluación y Conformidad del Expediente Técnico de Prestación Adicional de Obra N°07, adjuntado la CARTA N°040-2025-EACC/CONSORCIO SUPERVISOR ZARUMILLA-JS y el INFORME N°039-2025/CONSORCIO SUPERVISOR ZARUMILLA-JS., donde el ING. EDGAR AUGUSTO ALVARADO CORDOVA – JEFE DE SUPERVISION DE OBRA, remite la CONFORMIDAD del Expediente Técnico de prestación adicional de obra N°07, indicando que de acuerdo a los asientos N°1123, N°1125, N°1349 y N°1351 del cuaderno de obra digital, y conforme a lo establecido en el artículo 205 de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N°082-2019-EF, se brinda la conformidad al Expediente Técnico del Adicional N°07 de obra, cuyo presupuesto asciende a S/67,356.87(SESENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS CON 87/100 SOLES) y el monto actualizado contractual de obra que asciende a S/41,610,143.42 (CUARENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS DIEZ MIL CIENTO CUARENTA Y TRES CON CUARENTA Y TRES CON 42/100 SOLES) de la obra "**MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN BÁSICA REGULAR DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA N°093 EFRAIN ARCAAYA ZEVALLOS DEL DISTRITO DE ZARUMILLA - PROVINCIA DE ZARUMILLA - DEPARTAMENTO DE TUMBES**", CUI 2443356; asimismo se precisa que el Expediente Técnico del Adicional N°07 incluye un porcentaje de incidencia de 0.16%; que considerando los presupuestos adicionales y mayores metrados aprobados hasta la fecha, se tiene un porcentaje de incidencia acumulado de 0.90% respecto del presupuesto contractual. El suscrito concluye que es necesaria la ejecución de la prestación adicional N°07 para el mejoramiento de la obra en mención.

Que, con **INFORME N°121-2025/GOB. REG. TUMBES-GRI-SGO-SG-FCHR.**, de fecha 02 de junio del 2025, el ING. CIVIL FERNANDO CHISCUL ROQUE – Profesional de la Subgerencia de Obras, solicita a la Subgerencia de Obras, que derive a la Subgerencia de Estudios y Proyectos para su pronunciamiento respecto a la prestación adicional N°07 de la obra en mención, teniendo en cuenta los plazos establecidos en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, bajo responsabilidad.

Que, a través del **INFORME N° 22-2025/GOB.REG.TUMBES-GRI-SGE-AFLQ**, de fecha de recepción 20 de junio del 2025, el ING. ARMANDO LEON QUIROZ – Proyectista, alcanza a la Subgerencia de Estudios y Proyectos, la opinión técnica sobre el Adicional de obra N°07 de Instalaciones Eléctricas referidas a los cables alimentadores subterráneos de iluminación exterior de postes con farolas, cable de descargas de tableros a los pozos a tierra en cada uno de los niveles de la edificación, protección con conos de concreto a postes, previamente aprobada por la supervisión, indicando que es CONFORME; asimismo alcanza el presupuesto adicional de obra desagregado y recomendando se derive para las acciones correspondientes.

Que, a través del **INFORME N°720-2025/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRI-SGE-SG**, de fecha de 23 de junio del 2025, la Subgerencia de Estudios y Proyectos alcanza a la Gerencia Regional de Infraestructura, la OPINIÓN TÉCNICA SOBRE EL ADICIONAL DE OBRA N° 07, previamente evaluada por el Supervisor de obra, emitida por el Proyectista, ING. ARMANDO LEON QUIROZ, el cual señala que es CONFORME la solución técnica para que se pueda cumplir con las metas del proyecto; en tal sentido en cumplimiento de las funciones propias de la Subgerencia de Estudios y Proyectos, la suscrita alcanza la conformidad a la opinión técnica del mencionado profesional, para las acciones administrativas correspondientes, salvo mejor parecer.

Que, mediante el **INFORME N°139-2025/GOB.REG.TUMBES-GRI-SGO-SG-FCHR**, de fecha 27 de junio del 2025, el ING. CIVIL FERNANDO CHISCUL ROQUE – Profesional de la Subgerencia de Obras, alcanza a la Subgerencia de obras, la evaluación de la aprobación de prestación adicional de Obra N°07, aprobado por la supervisión y con opinión técnica favorable de la subgerencia





"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

Gerencia Regional de Infraestructura

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL

N° 000305

-2025/GOB. REG. TUMBES-GRI-GR

Tumbes, 18 JUL 2025

de estudios y proyectos, donde el suscrito señala que según el análisis emitido previamente, se ha cumplido con el procedimiento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobada mediante Decreto Supremo N°344-2018-EF, por lo que se debe considerar como necesidad la ejecución de dicho Adicional N°07, ya que dichas partidas han sido aprobadas por el supervisor y el proyectista ha dado "solución técnica", asimismo detalla la incidencia acumulada total con respecto al Presupuesto Contractual de obra, tal como se detalla a continuación:

PORCENTAJE DE INCIDENCIA DEL PRESUPUESTO ADICIONAL N° 07	PRESUPUESTO	% INCIDENCIA
Monto del Contrato	S/ 41'235.000.00	
Monto de mayores metrados N° 01 (Aprobado)	S/ 15,319.02	0.037 %
Monto del adicional de obra N° 01 (Aprobado)	S/ 219,640.63	0.53 %
Monto del adicional de obra N° 02 (Aprobado)	S/52,478.55	0.13%
Monto del adicional de obra N° 04 (Aprobado)	S/47,008.39	0.11%
Monto del adicional de obra N° 05 (Aprobado)	S/128,245.14	0.31%
		1.117%
Monto del deductivo de obra N° 01	S/ -139,585.56	-0.34%
		0.777%
<b>Monto del adicional de obra N°07</b>	<b>S/67,356.87</b>	<b>0.16%</b>
	<b>TOTAL</b>	<b>0.937.%</b>

Asimismo, el suscrito concluye "se indica que la prestación adicional es resultante de aquello no considerado en el expediente técnico de obra, ni en el contrato original, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional, por consiguiente de acuerdo a lo indicado y revisado por el jefe de la supervisión y de acuerdo a la conformidad respecto a la opinión técnica del proyectista existe una prestación adicional N°07 producto que en el Expediente Técnico se viene realizando variaciones en mejora de la ejecución de la obra, en ese contexto se recomienda que los mayores gastos generales se encuentren acorde al reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, con lo cual el suscrito sugiere se continúe con las acciones administrativas correspondientes para su aprobación a través del Acto resolutivo y continuar con trámite correspondiente, salvo mejor parecer".

Que, a través del **INFORME N° 1318-2025/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRI-SGO-SG** de fecha 27 de junio del 2025, la Subgerencia de obras alcanza a la Gerencia Regional de Infraestructura, la **OPINIÓN TECNICA DE ADICIONAL DE OBRA N° 07 – PROCEDENTE** y la opinión técnica del **ING. CIVIL FERNANDO CHISCUL ROQUE** – Profesional de la Subgerencia de Obras, asimismo, concluye lo siguiente: "(...) **1.- El Residente de Obra, del Jefe de Supervisión de Obra, del Proyectista y del Sub Gerente de Estudios opinan favorablemente en la aprobación de la Prestación de Adicional de Obra N°07, cuyo monto asciende a S/67,356.87 (SESENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS CON 87/100 soles), con una incidencia del 0.16%; el cual resulta imprescindible para que las metas del proyecto se cumplan y dar a la infraestructura la seguridad requerida, y de esta manera dar cumplimiento a la metas y objetivos del expediente técnico contratado; 2.- Por lo que, del análisis de lo informado por el RESIDENTE DE OBRA, por el INSPECTOR DE OBRA, por el PROYECTISTA, SUB GERENTE DE ESTUDIOS, respecto a la conformidad de la Prestación de Adicional de Obra N°07, cuyo monto asciende a S/67,356.87 (SESENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS CON 87/100 soles), con una incidencia del 0.16%, esta Sub Gerencia emite SU PRONUNCIAMIENTO FAVORABLE; asimismo, se recomienda realizar el registro de modificación del proyecto en fase de inversión y se solicite la certificación presupuestal**



“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

Gerencia Regional de Infraestructura

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL

N° 000305 -2025/GOB. REG. TUMBES-GRI-GR

Tumbes, 18 JUL 2025

*correspondiente (...)*, recomendando que se continúe con el trámite de aprobación del Adicional de Obra N°07 (procedente) y se emita el acto resolutorio correspondiente.

Que, con **MEMORANDO N° 2292-2025/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-GRI-GR** de fecha 01 de julio del 2025, la Gerencia Regional de Infraestructura solicita a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, la **DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL**, por el monto de S/ 67,356.87 (SESENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS CON 87/100 soles), para el pago de la prestación del Adicional de obra N° 07 de la obra: **MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN BÁSICA REGULAR DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA N°093 EFRAIN ARCAJA ZEVALLOS DEL DISTRITO DE ZARUMILLA - PROVINCIA DE ZARUMILLA - DEPARTAMENTO DE TUMBES**", CUI 2443356.

Que, a través del **INFORME TÉCNICO N° 262-2025/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRPPAT-SGP-SG.**, de fecha 03 de julio del 2025, la Subgerencia de Presupuesto solicita a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, la **opinión favorable** a lo requerido por la Gerencia Regional de Infraestructura, el suscrito señala que *“para efectuar lo solicitado por la Gerencia Regional de Infraestructura, se debe realizar acciones del tipo administrativo y presupuestal, sobre la base de lo señalado en el artículo 11 de la ley N°32185 (...) y el lineamiento aprobado por la RESOLUCION DIRECTORIAL N°0003-2025-EF/50.01”*, por lo que en cumplimiento de lo señalado en el numeral 4 del lineamiento aprobado en la resolución señalada, se precisa que el proyecto denominado **MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL INICIAL Y PRIMARIA DE LA I.E. N°030 “BALDOMERO PUELL FRANCO” EN EL DISTRITO DE TUMBES - PROVINCIA DE TUMBES - DEPARTAMENTO DE TUMBES**, tiene un presupuesto asignado al año 2025, del cual S/5,627,732.27 soles corresponderían a recursos de libre disponibilidad a ser utilizados durante el presente año fiscal; asimismo el suscrito indica que dicho proyecto cuenta con los recursos para ser anulado, demostrando que no serán ejecutados en el año 2025; además, el proyecto **MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN BÁSICA REGULAR DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA N°093 EFRAIN ARCAJA ZEVALLOS DEL DISTRITO DE ZARUMILLA - APROVINCIA DE ZARUMILLA - DEPARTAMENTO DE TUMBES**", CUI 2443356 cuenta con la diferencia mínima para ser habilitado, demostrando que se requiere de los recursos para su ejecución en el presente año, el suscrito concluye *“(…) se alcanza propuesta de Modificación Presupuestaria para el presente año 2025 hasta por el importe de S/ 67,357.00 (SESENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE CON 00/100 soles), los cuales corresponden al financiamiento de la Inversión con CUI N°2443356 con cargo al proyecto habilitador con CUI N°2504897, en la Fuente de Financiamiento 5 Recursos Determinados, según lo sustentado en el presente informe”*, por lo que recomienda derivar a la Oficina de Programación Multianual de Inversiones para que emita su opinión correspondiente.

Que, a través del **INFORME N°239-2025/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-GRPPAT-OPMI-CMMM.**, de fecha 07 de julio del 2025, la Oficina de Programación Multianual de Inversiones alcanza a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, la **opinión favorable presupuestal** para que realice la modificación presupuestal para pagar el adicional de obra N°07 del proyecto **MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN BÁSICA REGULAR DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA N°093 EFRAIN ARCAJA ZEVALLOS DEL DISTRITO DE ZARUMILLA - PROVINCIA DE ZARUMILLA - DEPARTAMENTO DE TUMBES**", CUI 2443356.



"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

Gerencia Regional de Infraestructura

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL

Nº 000305 -2025/GOB. REG. TUMBES-GRI-GR

Tumbes, 18 JUL 2025

Que, mediante INFORME TÉCNICO Nº 265-2025/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRPPAT-SGP-SG de fecha 08 de julio del 2025, la Subgerencia de Presupuesto alcanza a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, la DISPONIBILIDAD DE CRÉDITO PRESUPUESTARIO por el monto de S/ 67,357.00 (SESENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE CON 00/100 SOLES), asimismo se muestra la respectiva Cadena Funcional Programática sobre la cual se deberán afectar las obligaciones contractuales por parte de la Unidad Ejecutora de Inversiones:

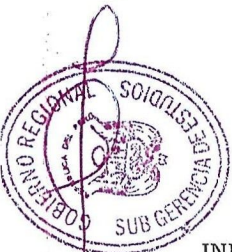
EJECUCIÓN	
Secuencia Funcional	12
Categoría Presupuestaria	1
Programa	0090
Producto/Proyecto	2443356
Actividad/AI/Obra	4000037
Función	22
División Funcional	047
Grupo Funcional	0105
Finalidad	0374018
Meta	00001
Fuente de financiamiento	5 Recursos Determinados
Rubro	15 Fondo de compensación Regional - FONCOR
Monto	S/ 67,357.00

Que, a través de proveído de fecha 09 de julio del 2025, inserto al reverso del INFORME TÉCNICO Nº 265-2025/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRPPAT-SGP-SG, la Gerencia Regional de Infraestructura derivó el expediente administrativo al responsable del Área de Asuntos Legales de Infraestructura disponiendo proyectar acto resolutivo.

Que, mediante el Asiento Nº 1349 del Cuaderno de obra digital, de fecha 12 de mayo del 2025 el Residente de obra anota LA NECESIDAD DE ADICIONAL – CONDUCTOR ALIMENTADORES Y EN POSTES DE CONCRETO, en concordancia con el art. 205 del RLCE.

Que, mediante el Asiento Nº 1351 del Cuaderno de obra digital de fecha 13 de mayo del 2025, el Supervisor de obra anota SOBRE CONDUCTOR ALIMENTADORES Y EN POSTES DE CONCRETO "(...) por lo expuesto en anotación del ingeniero residente y al análisis técnico en obra, que ha realizado esta supervisión teniendo en cuenta también el diagrama unifilar de obra aprobado por la entidad y por el OFICIO MÚLTIPLE Nº0046-2025/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-GRI-GR de fecha 04 de marzo del 2025; esta supervisión ratifica la necesidad del adicional de obra sobre conductor alimentadores y en postes de concreto, siendo viable técnicamente, amparado en lo establecido en el RCLE en su artículo 205° (...)"

Al respecto, el anexo de definiciones, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado en mención, indica que un adicional de obra es una prestación de carácter excepcional que no se encuentra considerada en el expediente técnico ni en el contrato; cuya realización resulta





“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

Gerencia Regional de Infraestructura

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL

Nº 000305 -2025/GOB. REG: TUMBES-GRI-GR

Tumbes, 18 JUL 2025

indispensable para dar cumplimiento a la meta de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional.

En ese sentido, el Artículo 34° de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado modificada por los Decretos Legislativos N°1341 y 1444, dispone que el contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad. 34.2 El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento. (...) 34.4 Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad. (...).

Asimismo, el artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobada mediante Decreto Supremo N°344-2018-EF, modificado por Decreto Supremo N°377-2019-EF, Decreto Supremo N°168-2020-EF; Decreto Supremo N°250-2020-EF, y Decreto Supremo N°162-2021-EF, regula las Prestaciones Adicionales de Obras menores o iguales al quince por ciento (15%), y dispone “205.1. Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original. 205.2. La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. [...] 205.15. Cuando se apruebe la prestación adicional de obra, el contratista está obligado a **ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento, debiendo entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación adicional.** Igualmente, cuando se apruebe la reducción de prestaciones, el contratista puede reducir el monto de dicha garantía. (...).”

En esta línea la Dirección Técnico normativa del OSCE, bajo la OPINIÓN N° 036-2022/DTN, ha definido cuando una entidad puede autorizar un adicional de obra; así señala en el numeral 2.1.2 que si el objeto contractual es la ejecución de una obra, una Entidad podrá ordenar la ejecución de una prestación adicional de obra, cuando: i) califique como adicional de obra, de acuerdo con la definición reglamentaria<sup>1</sup>; ii) cuente con disponibilidad presupuestal; iii) haya sido

<sup>1</sup> De acuerdo con el Anexo N°1 del Reglamento, “Definiciones”, una prestación adicional de obra es “aquella no considerada en el expediente técnico de obra, ni en el contrato original, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional”.



“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

Gerencia Regional de Infraestructura

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL

N° 000305 -2025/GOB. REG. TUMBES-GRI-GR

Tumbes, 18 JUL 2025

ordenada por el Titular de la Entidad o por el funcionario a quien el titular le haya delegado la facultad; iv) se cumpla con los plazos, requisitos y formalidades que establece el procedimiento de aprobación de adicionales; y v) que el valor del adicional no exceda los límites establecidos en los artículos 205 y 206 del Reglamento, concordantes con lo establecido en los numerales 34.4 y 34.5 del artículo 34 de la Ley. Dicho esto, el numeral 205.1 del artículo 205 del Reglamento señala que “solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original” (El énfasis es agregado)

De la misma manera la OPINIÓN N° 069-2021/DTN, la Dirección técnico Normativa del OSCE, ha señalado que, **con independencia del sistema de contratación empleado**, la Ley le otorga a la Entidad la potestad de aprobar la ejecución de prestaciones adicionales para alcanzar la finalidad pública de la contratación; así, tratándose de contratos de ejecución de obras bajo el sistema de precios unitarios, de conformidad con lo dispuesto en el artículo de 34 de Ley, excepcionalmente, la Entidad puede decidir aprobarlas, siempre que se cumplan las condiciones y porcentajes permitidos por dicho artículo, para tales efectos el numeral 34.5 del artículo 34 de la Ley, una Entidad podía aprobar prestaciones adicionales de obra por “deficiencias” del expediente técnico<sup>2</sup>

Ahora bien, una **deficiencia del expediente técnico** puede presentarse cuando los documentos que lo componen, considerados en su conjunto, no cumplen con definir adecuadamente las características, alcance y la forma de ejecución de la obra, así como tampoco describen adecuadamente las condiciones del terreno, pudiendo identificarse una deficiencia en un expediente técnico cuando dentro de este no se encuentre información suficiente, coherente o técnicamente correcta para determinar el alcance de las prestaciones que se deben ejecutar. De esta manera, el precio de un contrato de obra puede ser modificado cuando la Entidad, en ejecución de obra, aprueba una prestación adicional, conforme a lo establecido en el numeral 34.5 del artículo 34 de la Ley, **lo cual se justifica en la necesidad de modificar el expediente técnico de obra**, durante la ejecución del contrato, para alcanzar la finalidad pública de la contratación.

En ese contexto, es importante precisar que de acuerdo con el Anexo Único del Reglamento, Anexo de Definiciones, el Expediente Técnico de Obra es definido como “El conjunto de documentos que comprende: memoria descriptiva, especificaciones técnicas, planos de ejecución de obra, metrados, presupuesto de obra, fecha de determinación del presupuesto de obra, análisis de precios, calendario de avance de obra valorizado, fórmulas polinómicas y, si el caso lo requiere, estudio de suelos, estudio geológico, de impacto ambiental u otros complementarios.”

Como puede apreciarse, el expediente técnico de obra está formado por un conjunto de documentos de ingeniería que definen, principalmente, las características, alcance y la forma de ejecución de una obra, así como las condiciones del terreno en la que esta se ejecutará. De ello se infiere que dicho expediente tiene por finalidad brindar información a los postores sobre los requerimientos de la Entidad para la ejecución de la obra y las condiciones del terreno para que

<sup>2</sup> Dicha prerrogativa no resulta aplicable a las obras que incluyen el diseño y construcción, dado que en ellas el contratista es proyectista y ejecutor de obra a la vez, por lo que asume entera responsabilidad por su diseño, debiendo asumir económicamente los errores que en él se adviertan.



“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

Gerencia Regional de Infraestructura

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL

N° 000305 -2025/GOB. REG. TUMBES-GRI-GR

Tumbes, 18 JUL 2025

puedan realizar adecuadamente sus ofertas y, de ser el caso, ejecuten la obra cumpliendo las obligaciones técnicas establecidas por la Entidad y la normativa vigente en materia de ejecución de obras. Para cumplir con dicha finalidad, es necesario que los documentos que integran el expediente técnico se interpreten en conjunto y **proporcionen información suficiente, coherente y técnicamente correcta que permita formular adecuadamente las propuestas y ejecutar la obra** en las condiciones requeridas por la Entidad y la normativa de la materia.

De la revisión de los documentos alcanzados que contienen opinión técnica sobre el particular, tenemos que el presente **Adicional de Obra N° 07**, según el Supervisor de Obra, se origina debido a la necesidades de las prestaciones adicionales de obras, consideradas en los asientos de cuaderno de obra digital N° 1123; N° 1125; N°1149 y N°1151; y se sustenta al tenor de partidas nuevas que no han sido consideradas en el expediente técnico contractual, ni en el contrato, de las cuales cuya realización resulta necesaria e indispensables para cumplir con el objetivo de la obra, Resultando que dichas partidas no han sido previstas en el expediente técnico de obra y que no son responsabilidad del contratista; habiéndose anotado las incidencias que dan origen a este adicional en los asientos del cuaderno de obra antes invocados. Asimismo, se cuenta con el expediente técnico de la prestación adicional antes referido, revisado y aprobado por el Supervisor de Obra, Subgerencia de Obras, Subgerencia de Estudios y Proyectos, y el Projectista, **por un monto de S/ 67,356.87 (sesenta y siete mil trescientos cincuenta y seis con 87/100 soles), con una incidencia acumulada del 0.9%.**

En ese sentido, la incidencia acumulada de la prestación adicional de obra N° 07, **no excede el quince por ciento (15%) del monto del contrato original**, por lo que en concordancia con lo dispuesto en el artículo 34° de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, concordante con el artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobada mediante Decreto Supremo N°344-2018-EF, modificado por Decreto Supremo N° 377-2019-EF, Decreto Supremo N°168-2020-EF; Decreto Supremo N°250-2020-EF, y Decreto Supremo N°162-2021-EF, corresponde aprobar la prestación adicional de obra N° 01 antes invocada, en el marco de la ejecución de la obra: **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN BÁSICA REGULAR DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA N°093 EFRAIN ARCAJA ZEVALLOS DEL DISTRITO DE ZARUMILLA - PROVINCIA DE ZARUMILLA - DEPARTAMENTO DE TUMBES"**, CUI 2443356.

Que, siendo la decisión contenida en el presente resolutivo una de naturaleza técnica, la responsabilidad por el debido alcance, evaluación y certeza de su verificación le serán aplicables a las áreas técnicas que han participado en su valuación y cuantificación, siendo que los aspectos legales se refieren únicamente al cumplimiento del procedimiento previsto en la normatividad vigente.

Frente a este hecho se deja constancia que tal acción administrativa se efectúa teniendo en cuenta el Principio de Confianza<sup>3</sup>, por el cual se entiende que, nuestro proceder es confiando que las actuaciones administrativas – Cálculos Técnicos; informes técnicos y legales que amparan el acto administrativo, han sido formulados por los funcionarios y/o servidores que dependen de la Gerencia Regional de Infraestructura, conforme a su deber; y cumpliendo el marco normativo para tal fin.

Que, estando a lo informado y contando con la visación de la Subgerencia de Obras, Subgerencia de Estudios, Área de Asuntos Legales de Infraestructura, Gerencia Regional de

<sup>3</sup> Tribunal Superior de Responsabilidades Administrativas  
ACUERDO PLENARIO N°02-2024-CG/TSRA-SALA PLENA



"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

Gerencia Regional de Infraestructura

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL

N° 000305 -2025/GOB. REG. TUMBES-GRI-GR

Tumbes, 18 JUN 2025.

Infraestructura, Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial; y Secretaria General Regional, del Gobierno Regional de Tumbes; y en uso de las facultades otorgadas por la DIRECTIVA N° 003-2022/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRPPAT-SGDI-SG, DENOMINADA "DESCONCENTRACION DE FACULTADES y ATRIBUCIONES DE LAS DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO REGIONAL TUMBES"; aprobada por RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 182-2022/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 21 de junio del 2022, modificada por la RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 00468-2022/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 28 de diciembre del 2022, y la RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 000068-2023/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 13 de enero del 2023; y la RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 000544-2023/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 25 de octubre del 2023;

SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR** el Expediente Técnico de la **Prestación Adicional de obra N°07**, en el marco del **CONTRATO DEL SERVICIO DE CONSULTORIA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DE OBRA N°004-2024/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR**, para la supervisión de la ejecución de la obra: **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN BÁSICA REGULAR DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA N° 093 EFRAIN ARCAYA ZEVALLOS DEL DISTRITO DE ZARUMILLA - PROVINCIA DE ZARUMILLA - DEPARTAMENTO DE TUMBES"**, CUI 2443356, por el monto ascendente **S/ 67,357.00 (SESENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE CON 00/100 soles)**, con una incidencia de 0.16 % y una incidencia acumulada del 0.9 %, respecto del monto del contrato.

**ARTÍCULO SEGUNDO: PRECISAR** que el egreso que origine la aprobación de la Prestación Adicional de Obra N° 07 de la obra antes citada, está relacionado con la **DISPONIBILIDAD DE CRÉDITO PRESUPUESTARIO** emitida por la Subgerencia de Presupuesto a través del **INFORME TÉCNICO N° 265-2025/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRPPAT-SGP-SG** de fecha 08 de julio del 2025, y conforme a la siguiente secuencia funcional:

EJECUCIÓN	
Secuencia Funcional	12
Categoría Presupuestaria	1
Programa	0090
Producto/Proyecto	2443356
Actividad/AI/Obra	4000037
Función	22
División Funcional	047
Grupo Funcional	0105
Finalidad	0374018
Meta	00001
Fuente de financiamiento	5 Recursos Determinados
Rubro	15 Fondo de compensación Regional - FONCOR
Monto	S/ 67,357.00

**ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR** al Contratista ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento de conformidad a lo dispuesto en el numeral 205.15 del artículo 205 del



“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

Gerencia Regional de Infraestructura

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL

Nº 000305 -2025/GOB. REG. TUMBES-GRI-GR

Tumbes, 18 JUL 2025

Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con D.S Nº 344-2018-EF y sus modificatorias.

**ARTÍCULO CUARTO: PRECISAR**, que la responsabilidad administrativa, civil o penal por deficiencias en el expediente técnico, corresponden ser asumidas por el proyectista a cargo de la elaboración del mismo. Conforme el artículo 32.7 del artículo 32° del TUO de la Ley 30225 el cual señala que la responsabilidad por la adecuada formulación del Expediente Técnico o Estudios Definitivos corresponde al proyectista y a la supervisión, de acuerdo al alcance de los respectivos contratos (...), concordante con el Inc. a) del numeral 193.10 del artículo 193° del RLCE aprobado mediante D.S Nº344-2028-EF, y sus modificatorias. Razón por la cual SE RECOMIENDA, que se remitan copias de los actuados a la secretaria técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios a efectos de que proceda conforme a sus competencias.

**ARTÍCULO QUINTO: NOTIFIQUESE**, la presente Resolución al **CONSORCIO SUPERVISOR ZARUMILLA**, en su domicilio **TERECER PISO Mz. N3 LOTE 20 URB. SAN ANDRES V ETAPA, VÍCTOR LARCO HERRERA, TRUJILLO, LA LIBERTAD** y/o al correo electrónico [eduarcsv@gmail.com](mailto:eduarcsv@gmail.com).

**ARTÍCULO SEXTO: PÓNGASE EN CONOCIMIENTO**, la presente Resolución, a la Gerencia Regional de Infraestructura, Área de Asuntos Legales de Infraestructura, Subgerencia de Obras, Subgerencia de Estudios, Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, Secretaria General Regional; y, demás instancias del pliego del Gobierno Regional de Tumbes; con las formalidades de ley.

**ARTICULO SEPTIMO. - DISPONER**, que la Oficina de Tecnología de la Información del Gobierno Regional de Tumbes, proceda a la publicación de la presente Resolución en el portal web institucional.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE**



Ing. Jairo Gary Marcos Guerrero Troncoso  
GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

